## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



# JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BIOUREMA SAS

Demandado: MEGSALUD SAS

Radicación: 190014003003-2022-00479-00

#### **OBJETO**

Viene a Despacho el presente proceso, para resolver lo que en derecho corresponda, en cuanto a la admisión, inadmisión, rechazo de la demanda ejecutiva dentro del proceso de la referencia, para lo cual se hacen las siguientes,

## **CONSIDERACIONES**

Revisada la demanda, se observa que la misma presenta el siguiente defecto:

Una vez revisada la solicitud de la referencia adelantada por la parte demandante deberá reformar el memorial poder anexo a la demanda a fin que cumpla con las exigencias previstas en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

## **RESUELVE:**

- 1. INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR.
- 2. CONCEDER un término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos señalados.
- **3.** RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al abogado FREDDY ARTURO RODRIGUEZ, identificada con C.C.88.030. 073 y T.P. N° 181.396 del C.S. de la J., para los fines y en los términos indicados en el poder conferido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE** 

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE